



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1267/2010, de 13 de septiembre, por la que se modifican Conciertos Educativos.

La Orden EDU/21/2009, de 8 de enero, por la que se establecen las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos y el procedimiento por el que se registrará la suscripción por primera vez o la renovación de los conciertos educativos, así como sus prórrogas o modificaciones durante los cursos escolares 2009/2010 a 2012/2013, en su artículo 13.2, establece que procederá reducir el número de unidades concertadas de un centro cuando el número de alumnos por unidad escolar sea inferior a la relación media alumnos por unidad escolar que se determine, o en el caso de que la proporción de alumnos por unidad escolar permita concentrar grupos, tomando como base las ratios máximas establecidas en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.

Según datos validados por las Direcciones Provinciales de Educación, en varios centros escolares el número de alumnos matriculados en algunos cursos es inferior a las ratios establecidas en la Resolución de 26 de enero de 2010, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se determina la relación media alumnos/profesor por unidad escolar para los centros privados concertados de Castilla y León en el curso académico 2010/2011, por lo que procede la disminución de unidades concertadas.

En consecuencia, comunicada a la titularidad de los centros la procedencia de la modificación del concierto educativo suscrito, y vistas las alegaciones formuladas en el plazo legalmente establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos,

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.– Modificación conciertos.

1.1. La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «*Amor de Dios*» (código: 05000415), sito en Avda. Emilio Romero, 45 de Arévalo (Ávila), por disminución de una unidad concertada de Educación Primaria, de modo que queda establecido un concierto

educativo para cuatro unidades de segundo ciclo de Educación Infantil, diez unidades de Educación Primaria, una unidad de apoyo a minorías en dicha etapa educativa, ocho unidades de Educación Secundaria Obligatoria (dos unidades por curso) y una unidad de apoyo a la Integración en dicha etapa educativa.

1.2. La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «*San Pedro y San Felices*» (código: 09001608), sito en C/ Santa Ana, 10 de Burgos, por disminución de una unidad concertada de segundo ciclo de Educación Infantil, de modo que queda establecido un concierto educativo para cinco unidades de segundo ciclo de Educación Infantil, doce unidades de Educación Primaria, dos unidades de apoyo a minorías en dicha etapa educativa, ocho unidades de Educación Secundaria Obligatoria (dos unidades por curso), una unidad de apoyo a minorías en dicha etapa educativa y cuatro unidades de Bachillerato (una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de la modalidad de humanidades y ciencias sociales y una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de la modalidad de ciencias y tecnología).

1.3. La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «*La Inmaculada*» (código: 37000735), sito en Avda. Lorenzo Vilas, 1 y El Moral, 1 de Armenteros (Salamanca), por disminución de una unidad concertada de segundo ciclo de Educación Infantil, de modo que queda establecido un concierto educativo para siete unidades de Educación Primaria, una unidad de apoyo a la integración y dos unidades de apoyo a minorías en dicha etapa educativa, once unidades de Educación Secundaria Obligatoria (cinco unidades entre primer y segundo curso y seis unidades entre tercer y cuarto curso), una unidad de apoyo a la integración y tres unidades de apoyo a minorías en dicha etapa educativa, cinco unidades de Bachillerato (dos unidades de primer curso y una unidad de segundo curso de la modalidad de humanidades y ciencias sociales y una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de la modalidad de ciencias y tecnología) y tres unidades de ciclos formativos de grado medio (una unidad de «gestión administrativa» y una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «electromecánica de vehículos»).

Segundo.– Formalización de la modificación.

Las modificaciones se formalizarán mediante diligencia firmada por el Director Provincial de Educación correspondiente y el titular de cada centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

A tales efectos, las Direcciones Provinciales de Educación notificarán al titular de cada centro la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse el documento de formalización de la modificación del concierto en los términos de la presente Orden.

Entre la notificación y la firma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.– Formalización de oficio.

Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y 52 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.



Cuarto.– Eficacia.

La presente modificación tendrá efectos desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computaran a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 13 de septiembre de 2010.

El Consejero,

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO